

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 02 de setiembre de 2016

N° 117-2016-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Memorando N° 051-2016-JTI-GA-OSITRAN y el Informe N° 213-2016-JTI-GA-OSITRAN, emitidos por la Jefatura de Tecnologías de la Información; el Informe N° 085-2016-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 353-2016-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 084-16-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 379-2016-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 006-2015-OSITRAN, con fecha 14 de julio de 2015 se suscribió el Contrato N° 096-2015-OSITRAN, con la empresa Telefónica del Perú S.A.A., para la contratación del "Servicio de Telefonía Móvil", por la suma ascendente a S/. 193 959,60 (Ciento noventa y tres mil novecientos cincuenta y nueve con 60/100 Soles), incluido IGV, por el plazo de veinticuatro (24) meses, bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas aplicables a la presente contratación, conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 118-2015-GG-OSITRAN de fecha 21 de agosto de 2015, se aprobó la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 096-2015-OSITRAN, hasta por el monto de S/. 39 467,29 (Treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete con 29/100 Soles), equivalente al 20.35% del monto del referido Contrato; suscribiéndose, en consecuencia, con fecha 02 de setiembre de 2015 la Primera Adenda al Contrato N° 096-2015-OSITRAN;

Que, a través del Memorando N° 051-2016-JTI-GA-OSITRAN, la Jefatura de Tecnologías de la Información de la Gerencia de Administración remitió el Informe N° 213-2016-JTI-GA-OSITRAN, señalando que resulta necesario contar con mejores características tanto en el servicio como en el equipo correspondiente a dos (02) líneas asignadas a personal in situ de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, quienes para el cumplimiento de funciones requieren, entre otros, registrar evidencia fílmica y fotográfica de las supervisiones que realizan;

Que, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. mediante el correo electrónico de fecha 23 de junio de 2016, remitió la cotización respecto de las prestaciones adicionales solicitadas por la Jefatura de Tecnologías de la Información, señalando que el costo por las mismas asciende a la suma mensual de S/. 186,75 (Ciento ochenta y seis con 75/100 Soles), por cada línea;

Que, con el Memorando N° 353-2016-GPP-OSITRAN de fecha 07 de julio de 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgó la certificación de crédito presupuestario para el año 2016 por el importe de S/. 2 054,27 (Dos mil cincuenta y cuatro con 27/100 Soles), así como la previsión presupuestaria para el año 2017 por el monto de S/. 2 988,03 (Dos mil novecientos ochenta y ocho con 03/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 796-2016-GA-OSITRAN, de fecha 14 de julio de 2016, la Gerencia de Administración remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 085-2016-JLCP-GA-OSITRAN, de fecha 14 de julio de 2016, a través del cual la Jefatura de Logística y Control Patrimonial consideró que las prestaciones adicionales solicitadas no se encuentran comprendidas

en el contrato original y resultan necesarias para alcanzar la finalidad del Contrato N° 096-2015-OSITRAN, por lo que considera viable la aprobación de las mismas;

Que, con relación a las prestaciones adicionales, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, establece que, excepcionalmente, y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en armonía con lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 174° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, regula el procedimiento que debe preceder a la ejecución de prestaciones adicionales así como de reducción de prestaciones. En efecto, dicho dispositivo contempla que:

"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precio pactados en el contrato; en defecto de éstos, se determinará por acuerdo de las partes.

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 084-16-GAJ-OSITRAN, de fecha 29 de agosto del presente año, señaló que en tanto se cuenta con el sustento del área usuaria emitido mediante Memorando N° 051-2016-JTI-GA-OSITRAN e Informe N° 213-2016-JTI-GA-OSITRAN, así como lo señalado por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial a través del Informe N° 085-2016-JLCP-GA-OSITRAN, además de contarse con la asignación presupuestal necesaria, conforme se aprecia del Memorando N° 353-2016-GPP-OSITRAN, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado para la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 096-2015-OSITRAN, por lo que considera que resulta jurídicamente viable la aprobación de las prestaciones adicionales;

Que, mediante Nota N° 379-2016-GA-OSITRAN de fecha 01 de setiembre de 2016, la Gerencia de Administración precisó que el presupuesto actualizado de las prestaciones adicionales, considerando como fecha referencial de inicio el 08 de setiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017, asciende a la suma de S/. 4 394,89 (Cuatro mil trescientos noventa y cuatro con 89/100 Soles), lo que equivale a 2.26% aproximadamente, del monto total del contrato original, porcentaje que sumado al 20.35% correspondiente a la Adenda N° 01, no excede el veinticinco por ciento (25%) del monto del referido contrato;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 039-2015-PD-OSITRAN se delegó en el Gerente General la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y en el marco de las facultades delegadas mediante la Resolución de Presidencia N° 039-2015-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las prestaciones adicionales al Contrato N° 096-2015-OSITRAN, suscrito con la empresa Telefónica del Perú S.A.A., hasta por el monto de S/. 4 394,89 (Cuatro mil trescientos noventa y cuatro con 89/100 Soles), incluido impuestos, lo cual representa una incidencia de 2.26% aproximadamente del monto del contrato original; por los fundamentos precedentemente expuestos.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A., a la Jefatura de Tecnologías de la Información y a la Gerencia de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

PATRICIA REYNAGA ALVARADO
Gerente General (e)

Reg. Sal. GG. 31739-16

